EXPEDIENTE PCAP 00002-26
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
ASOCIACION DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE CACAO DE TUMACO
MUNICIPIO DE EL CHARCO

RESOLUCIÓN No. 308

"Por la cual se resuelve una solicitud para un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se adoptan otras determinaciones".

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DE CORPONARIÑO, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 05 de Agosto del 2026, la **ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE CACAO DE TUMACO – CHOCOLATE TUMACO,** persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 900670223-4, representada legalmente por el señor **JOSE HERNES KLINGER LONDOÑO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.948.563 expedida en Tumaco, presentó en el Centro Ambiental Costa Pacífica, solicitud de trámite para permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para el **DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FUENTES DE AGUA SUBTERRÁNEA EN EL CORREGIMIENTO URIBE URIBE**, ubicado en la Vereda de Chilvi, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño en las coordenadas 1° 39' 10.10" N, 78° 44' 55.77" W y H: 0010 m.s.n.m.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la parte solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de Inicio de Trámite Permiso de Prospección y Exploración De Aguas Subterráneas No. 443/2026 del 25 de septiembre del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud y designó a la profesional ingeniera **YULI FERNANDA TORRES MINA**, para que se cumpla la correspondiente visita técnica con el fin de adelantar este trámite.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y demás decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, por lo cual se realizó la **Visita ocular el día 14 de octubre del 2026,** tal como consta en el **Informe Técnico No. 1352 del 16 de octubre del 2026,** una vez evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica, emitió el **Concepto Técnico No. 1352 del 16 de octubre del 2026,** donde se establece:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN: El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a nombre de la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE CACAO DE TUMACO – CHOCOLATE TUMACO identificada con NIT 900670223 – 4 y/o el señor JOSE HERNES KLINGER LONDOÑO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 87.948.563 expedida en Tumaco – Nariño actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE CACAO DE TUMACO – CHOCOLATE TUMACO.

2. LOCALIZACIÓN: ➢ El sitio escogido para la prospección se encuentra localizado en el Predio Lote de terreno ubicado en el paraje El Jardín Corregimiento Uribe Uribe, Vereda de Chilvi, en el

Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño en las coordenadas 1° 39' 10.10" N, 78° 44' 55.77" W y H: 0010 m.s.n.m.



3. SITUACIÓN ENCONTRADA: ➢ De acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico No. 1352 del 16 de octubre de 2026.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN: ➢ No Aplica

5. MARCO LEGAL: ➢ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

6. CONCEPTO TÉCNICO ➢ De acuerdo con la evaluación de los documentos entregados por el solicitante correspondiente al estudio de sondeo de prospección de agua subterránea de la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE CACAO DE TUMACO – CHOCOLATE TUMACO ubicada en el Predio Lote de terreno ubicado en el paraje El Jardín Corregimiento Uribe Uribe, Vereda de Chilvi,, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño en las coordenadas 1° 39' 10.10" N, 78° 44' 55.77" W y H: 0010 m.s.n.m., El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa:

1. Es viable autorizar la solicitud de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones, en lo que respecta a:
a. El área de exploración no excede de las 1000 hectáreas.
b. Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración.
c. El periodo de exploración para el presente proyecto es de seis (6) meses.

2. El solicitante, al finalizar el proceso de exploración, deberá contemplar los siguientes aspectos para la presentación del informe en un periodo no mayor de sesenta (60) días hábiles de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del Permisionario.

a. Cartografía geológica superficial.
b. Hidrología superficial.
c. Prospección geofísica. d. Perforación de pozos exploratorios.
e. Ensayo de bombeo. f. Análisis físico – químico de las aguas
g. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida
h. Ubicación del pozo perforado
i. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho
j. Profundidad y método de perforación
k. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados
l. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
m. Calidad del agua

3. La prueba de bombeo a que se refiere el literal e del numeral anterior deberá ser supervisada por el funcionario designado por CORPONARIÑO.

4. Al solicitante se le ha informado que el permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Decreto 1076 de 2015.

CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. (…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que el Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente: "*ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*"

Que de la Ley 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.12 establece que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista enlas Secciones 7, 8 y 9 del dicho capítulo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con la **Visita ocular realizada el día 14 de octubre del 2026**, se expiden el **Informe Técnico No. 1352 del 16 de octubre del 2026** e igualmente el **Concepto Técnico No. 1352 del 16 de octubre del 2026**, emitido por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el cual concluye que es viable técnica y ambientalmente autorizar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a nombre de la **ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE CACAO DE TUMACO – CHOCOLATE TUMACO,** persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 900670223-4, representada legalmente por el señor **JOSE HERNES KLINGER LONDOÑO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.948.563 expedida en Tumaco.

Así las cosas, y considerando que se ha dado trámite legal a la misma, allegando de manera completa toda la información requerida, sin que se haya presentado oposición alguna, este despacho procederá a otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la **ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE CACAO DE TUMACO – CHOCOLATE TUMACO,** persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 900670223-4, representada legalmente por el señor **JOSE HERNES KLINGER LONDOÑO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.948.563 expedida en Tumaco o quien haga sus veces, para el **DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FUENTES DE AGUA SUBTERRÁNEA EN EL LOTE DE TERRENO,** ubicado en el Paraje el Jardin, Corregimiento Uribe Uribe, Vereda de Chilvi,, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño en las coordenadas 1° 39’ 10.10” N, 78° 44’ 55.77” W y H: 0010 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO. El peticionario deberá de acuerdo con lo estipulado en el **Informe Técnico No. 1352 del 16 de octubre del 2026** e igualmente el **Concepto Técnico No. 1352 del 16 de octubre del 2026,** dar cumplimiento a los planos, diseños y métodos presentados y evaluados por CORPONARIÑO, los cuales no podrán ser modificados sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Es viable autorizar la solicitud de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en el **Artículo 2.2.3.2.16.8. *Permiso y condiciones***, en lo que respecta

a. El área de exploración no excede de las 1000 hectáreas.

b. Sobre la misma zona no se presentan solicitudes adicionales que impliquen la disminución del área de exploración.

c. El periodo de exploración para el presente proyecto es de seis (06) meses.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular del permiso, al finalizar el proceso de exploración deberá contemplar los siguientes aspectos para la presentación del informe en un periodo no mayor de sesenta (60) días hábiles de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015, **ARTICULO 2.2.3.2.16.10** informe del permisionario.

a. Cartografía geológica superficial.
b. Hidrología superficial.
c. Prospección geofísica.
d. Perforación de pozos exploratorios.
e. Ensayo de bombeo.
f. Análisis físico – químico de las aguas
g. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida

h. Ubicación del pozo perforado
i. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho
j. Profundidad y método de perforación
k. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados
l. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
m. Calidad del agua.

ARTÍCULO CUARTO. El peticionario deberá informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, con al menos cinco (5) días de antelación a la realización de la misma, a efectos de realizar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. La vigencia del presente permiso es de seis meses (6) meses, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

ARTICULO SEXTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia. Al solicitante se le ha informado que el Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas no confiere la concesión para el aprovechamiento de las mismas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO adelantará Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DÉCIMO. De conformidad con Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad corren por cuenta del beneficiario del permiso, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE CACAO DE TUMACO – CHOCOLATE TUMACO,** persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 900670223-4, representada legalmente por el señor **JOSE HERNES KLINGER LONDOÑO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.948.563 expedida en Tumaco o quien haga sus veces, de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - El presente acto administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, **30 DE OCTUBRE DEL 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyecto: *Andres Felipe Meneses.*
Abogado Contratista – CACP

Revisó: *Claudia V.*
Profesional Especializada